

dado se os embien las ordenes que tuuo el Conde de Castro, para lo tocante à la guerra, avisareis de las que necessitaredes, para que se execute. Y que en el Titulo del Conde de Castro, ay otra clausula, que dize: Y mando à las justicias de dicha Cartagena, y Corregidores, Jueces, y justicias de las demás ciudades, villas, y lugares, que tuuieren jurisdiccion, y mano para conocer de las causas, ciuiles, y criminales, de la gente q̄ huiere de estar à seruir, y residir debaxo de la vuestra, se inhiban del conocimiento dellas, y os las remitan, para que las determineis, sin poner en ello embarago, ni impedimento alguno, que assi conuiene à mi seruicio. Y q̄ aunque por las razones referidas le toca al Marques el uso desta facultad, y jurisdiccion; Para mayor justificacion, suplicò a su Mag. se sirviesse de mandar reualidarsela, declarando expresa mente que denia vsar della para escusar competencias, auiendo representado las que se auian ofrecido, y que cō vista dello se sirviò resoluer, lo que parece por el despacho siguiete.

EL REY.

Marques de los Velez. Primo, Adelantado, y Capitá mayor del Reyno de Murcia, hâsc visto lo q̄ eseriuisteis en 12. de Julio, dando cuenta de lo sucedido en Cartagena con el Alcalde mayor, sobre la prisón de don Andres García de Caceres, Capitá de vna de las compañias de Milicia de la dicha ciudad, estando de guardia, y las diligencias que fizisteis para reducirle à ella, y orden que disteis para que acabada la guardia fuese preso, y auendose re-conocido la clausula del despacho que lleuò el Conde de Castro, quando fue à servir este cargo, durante vuestra menor edad, en q̄ se le concedió jurisdicció, ciuil, y criminal, sobre la gente, que en qualquier manera entrasse, y hubiese de entrar de socorro à mi sueldo, ó sin el, demandara, q̄ toda estuvielle à su orden, y no à otra, estando con

las

